**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-134/2020.**

En la ciudad de Sevilla, a 23 de noviembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

**VISTO** el escrito presentado por [redacted], por el estamento deportistas, el día 12 de noviembre de 2020, el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, formulario por medio del que interpone recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía contra el censo definitivo de clubes publicado por la Comisión Electoral de la [redacted], solicitando que "sea excluido el Club [redacted] del censo definitivo de clubes", y siendo ponente D. Antonio José Sánchez Pino, se consignan los siguientes,

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Con fecha 4 de noviembre de 2020 [redacted] presenta reclamación ante la Comisión Electoral de la [redacted], impugnando el censo de clubes, solicitando la exclusión del Club [redacted], incluido en el censo provincial de [redacted], por no reunir los requisitos para ser elector ni elegible.

**SEGUNDO:** El 10 de noviembre de 2020 se publica el censo definitivo de clubes, en el que sigue figurando el club en cuestión, por lo que el recurrente considera desestimada su reclamación, presentando el 12 de noviembre la citada reclamación ante este Tribunal.

**TERCERO:** El 13 de noviembre la Comisión Electoral comunica al recurrente la resolución adoptada en el Expediente EE 37/2020, conforme a la cual se desestima la impugnación formulada por parte de [redacted], que califica de extemporánea, pero que se fundamenta en el cumplimiento del club deportivo de los requisitos para ser elector y elegible requeridos por la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones deportivas andaluzas. Y se le da pie de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

**CUARTO:** Con fecha 17 de noviembre de 2020, con el objeto de hacer efectivo al Club [redacted] el trámite previsto en el artículo 103.5 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo ordenado por el ponente, se le notifica el Oficio de 13 de noviembre de 2020 del Jefe de la Unidad de Apoyo del Tribunal, así como la copia del escrito de recurso referido en éste y unida al mismo, para que, en su condición de interesado en el presente expediente, formule escrito de alegaciones.

**QUINTO:** En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c) 2° del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**SEGUNDO:** El objeto del recurso es la exclusión en el censo electoral del Club [redacted], al considerar el recurrente que no reúne los requisitos legales necesarios para tener la condición de elector y, por consiguiente, no puede ser inscrito en el Censo Electoral a los efectos de poder hacer efectivos su derecho de sufragio en las elecciones convocadas en el seno de la Federación Andaluza de [redacted].

**TERCERO:** A estos efectos, la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones deportivas andaluzas, en su artículo 16 exige a los clubes deportivos para ser electores y elegibles: "que, en la fecha de la convocatoria y, al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la federación correspondiente". Exigiendo, adicionalmente, en su apartado dos que es "necesario haber participado, al menos durante la anterior temporada oficial a aquella en que se convocan las elecciones, en competiciones o actividades oficiales de la respectiva modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la Comisión Electoral".

**CUARTO:** A estos efectos, se ha de tener presente, lo establecido por la Circular 8/2020 de la [redacted], de 20 de agosto de 2020, que dispone expresamente que "la temporada 2019/2020 finalizará el 31 de octubre de 2020 siguiendo la próxima a partir de dicha fecha", y así consta en la certificación remitida por la [redacted]. Y es que, dado que la convocatoria de las elecciones se produjo el 24 de septiembre de 2020, no cabe sino entender como "temporada anterior", a efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por el citado 16 artículo Orden de 11 de marzo de 2016, la temporada 2018/2019.

**QUINTO:** Dado que de los datos obrantes en el expediente federativo se acredita que el que el club cuya exclusión del censo se pretende por el recurrente está inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, está afiliado a la [redacted], cuenta con licencia federativa en vigor y ha participado en competiciones oficiales en las temporadas 2018/2019, tal como se certifica por parte de la Secretaria General de la Comisión Gestora de la [redacted], hay que considerar que cumple los requisitos exigidos por la Orden de 11 de marzo de 2016 para su inclusión en el censo electoral.

En consecuencia, la resolución que desestima la impugnación formulada al censo provisional es ajustada a Derecho, pues el citado cumplimiento normativo justifica la desestimación de la reclamación y la inclusión del Club [redacted] en el censo electoral.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre).

**RESUELVE:** Desestimar el recurso presentado por [redacted] contra la contra el censo definitivo de clubes publicado por la Comisión Electoral de la [redacted], procediendo la inclusión del Club [redacted] en el mismo, por concurrir los requisitos exigidos en la normativa.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al recurrente, y al interesado, así como al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de [redacted] y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL**
**DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**